

RESOLUCIÓN N° 11/2014 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 1093/2013 “Bionda S.A. c/Provincia de Córdoba”, por el cual la firma de referencia solicita la aplicación del Protocolo Adicional por la intimación de pago que le efectuara la Provincia de Córdoba mediante Boleta N° 4461-000579; y,

CONSIDERANDO:

Que la accionante manifiesta que en atención a la auditoría que se ha llevado a cabo en su sede, surge que no desarrolla actividades en las provincias de Córdoba y Santa Fe (afirma que las mercaderías que comercializa fueron solicitadas y entregadas en la Provincia de Buenos Aires), por lo que las declaraciones juradas que ha presentado carecen de valor probatorio y las mismas pueden ser rectificadas en menos en instancia administrativa o judicial. Con cita del artículo 784 del Código Civil (*“El que por un error de hecho o de derecho, se creyere deudor, y entregase alguna cosa o cantidad en pago, tiene derecho a repetirla del que la recibió”*) sostiene que deviene admisible la nulidad de la intimación que recibiera de la Provincia de Córdoba.

Que en respuesta al traslado corrido, la representación de la Provincia de Córdoba señala que la Dirección General de Rentas ha intimado a la accionante al pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de acuerdo a las declaraciones juradas presentadas por la propia firma y omitidas de abonar a la fecha de corte de la liquidación. Solicita que la Comisión Arbitral se declare incompetente.

Que puesta al análisis de estas actuaciones esta Comisión Arbitral entiende que no se encuentran acreditados en el caso, ninguno de los extremos que habiliten su intervención conforme el art. 24, inc. b), del Convenio Multilateral. Tampoco la firma Bionda S.A. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Resolución General N° 3/2007 para la aplicación del Protocolo Adicional.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

Resuelve:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar a la acción interpuesta en el Expediente C.M. N° 1093/2013 “Bionda S.A. c/Provincia de Córdoba” por la firma Bionda S.A., por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

CR. ROBERTO ANIBAL GIL - PRESIDENTE